

Señor (es)

POSIBLES OFERENTES

Bogotá D.C.

ASUNTO: ADENDA No. 2 INVITACIÓN PÚBLICA No. 11 DE 2022 P.A.P. MINDEFENSA NACIONAL- FONDETEC.

ADENDA No. 2

El Director del Fondo de Defensa Técnica y Especializada de los Miembros de la Fuerza Pública –FONDETEC, de conformidad con las facultades que le confieren el artículo 2.2.1.2.3.4 del Decreto 1070 de 2015 *“Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa”*, Resolución No. 0793 del 14 de abril de 2021 y el Acuerdo No. 002 del 22 de diciembre de 2020 *“Por el cual se aprueba el nuevo Manual de Contratación del Fondo de Defensa Técnica y Especializada de los Miembros de la Fuerza Pública (FONDETEC)”*; expide la siguiente **ADENDA**, la cual forma parte integral de la Invitación Pública No. 11 de 2022 PAP MINDEFENSA NACIONAL- FONDETEC.

El nueve (9) de mayo de 2022, el Director del Fondo de Defensa Técnica y Especializada de los Miembros de la Fuerza Pública –FONDETEC, dispuso la publicación a través de la página web de FONDETEC URL, <http://www.fondetec.gov.co/contratacion/> y la remisión a los posibles oferentes mediante el correo electrónico contratos@fondetec.gov.co, de la Invitación Pública No. 11 de 2022, cuyo objeto es *“ADQUIRIR EL PROGRAMA DE SEGUROS QUE CUBRA LOS BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DENTRO Y FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL, A TRAVÉS DE PÓLIZAS DE SEGUROS GENERALES, PATRIMONIALES, PARA EL FONDO DE DEFENSA TÉCNICA Y ESPECIALIZADA DE LOS MIEMBROS DE LA FUERZA PÚBLICA– FONDETEC”*.

El once (11) de mayo de 2022 de conformidad con el cronograma de la Invitación, se tenía programada visita voluntaria a las instalaciones del Fondo, cita a la cual no acudió ningún posible oferente interesado.

Que el día doce (12) de mayo de 2022, se emitió la Adenda No. 1, modificando el numeral 9 *“ACLARACIONES A LA INVITACIÓN”* del Capítulo I *“GENERALIDADES”*, así como también, el numeral 25 *“CRONOGRAMA DEL PROCESO”*.

1

Fondetec

Calle 28 No. 13A-15

Piso 14, Edificio Centro de Comercio Internacional

PBX: 3150111 Ext. 40467-40640-49016

www.fondetec.gov.co

fondetec@mindefensa.gov.co

solicitudes@fondetec.gov.co



Que el día trece (13) de mayo de 2022, se recibieron a través del correo electrónico contratosfondetec@gmail.com, observaciones por parte de dos (2) posibles oferentes dentro del horario señalado para el efecto en la Invitación Pública No. 11, a saber: Por parte del posible oferente No. 1, a las 2:06 PM y por parte del posible oferente No. 2, a las 2:07 PM.

Que el mismo día, es decir, el trece (13) de mayo de 2022 se recibió de manera extemporánea, observaciones por parte del posible oferente No. 3, a las 08:25 PM a través del correo electrónico contratos@fondetec.gov.co

Que, como consecuencia de lo anterior y en aras de brindar respuesta a las observaciones y realizar los ajustes y/o modificaciones a que haya lugar, se establece lo siguiente para que los posibles oferentes preparen y presenten sus propuestas:

1. Modificar el **OBJETO** de la invitación Pública No. 11 señalada en el Capítulo I “GENERALIDADES”, establecido en la página No. 6 de la referida Invitación, el cual quedará así:

“(…)

CAPÍTULO I GENERALIDADES

• OBJETO

ADQUIRIR EL PROGRAMA DE SEGUROS QUE CUBRA LOS BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, A TRAVÉS DE PÓLIZAS DE SEGUROS GENERALES, PATRIMONIALES, PARA EL FONDO DE DEFENSA TÉCNICA Y ESPECIALIZADA DE LOS MIEMBROS DE LA FUERZA PÚBLICA- FONDETEC. (...)

2. Modificar el numeral 4 “**FORMA DE PAGO**” de la invitación Pública No. 11 señalada en el Capítulo I “GENERALIDADES”, establecido en la página No. 7 de la referida Invitación, el cual quedará así:

“(…) 4. **FORMA DE PAGO**

*El pago será efectuado dentro de los **sesenta (60)** días siguientes al inicio de la vigencia de los seguros, previo a la entrega y aprobación de las pólizas adjudicadas y certificación expedida por el Representante Legal o Revisor Fiscal del pago de aportes parafiscales.*

Fondetec

Calle 28 No. 13A-15

Piso 14, Edificio Centro de Comercio Internacional

PBX: 3150111 Ext. 40467-40640-49016

www.fondetec.gov.co

fondetec@mindefensa.gov.co

solicitudes@fondetec.gov.co



Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompañan los documentos requeridos para el pago y/o se presenta de manera incorrecta, el término para éste sólo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último de los documentos y/o se presenten en debida forma y no tendrán por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Dichos valores serán consignados en la cuenta bancaria que el futuro contratista acredite como propia.

Para la realización del pago derivado del presente contrato, el futuro CONTRATISTA deberá hacer llegar al supervisor el soporte que acredite que se encuentra al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales. (...).”

3. Modificar el “**ANEXO No. 3 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EXIGIDAS**” de la invitación Publica No. 11, establecido en las páginas No. 62 al 93 de la referida Invitación, el cual quedará así (ver numerales resaltados y en negrilla):

“(..)

ANEXO No. 3
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EXIGIDAS

LAS PÓLIZAS A CONTRATAR POR EL PAP MINDEFENSA NACIONAL FONDETEC, SON LAS SIGUIENTES:

PÓLIZA TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES

VALOR ASEGURADO TOTAL TODO RIESGO	\$ 1.241.965.474
--	-------------------------

PÓLIZA DE MANEJO

CARGOS	155
VALOR ASEGURADO	\$500.000.000

PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Fondetec

Calle 28 No. 13A-15

Piso 14, Edificio Centro de Comercio Internacional

PBX: 3150111 Ext. 40467-40640-49016

www.fondetec.gov.co

fondetec@mindefensa.gov.co

solicitudes@fondetec.gov.co



VALOR ASEGURADO

\$2.000.000.000

LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS PÓLIZAS A CONTRATAR SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

1. PÓLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES:

1.1. TOMADOR: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.- PATRIMONIO AUTÓNOMO PAP MINDEFENSA NACIONAL – FONDETEC

1.2. ASEGURADO: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.- PATRIMONIO AUTÓNOMO PAP MINDEFENSA NACIONAL – FONDETEC

1.3. BENEFICIARIO: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.- PATRIMONIO AUTÓNOMO PAP MINDEFENSA NACIONAL – FONDETEC

1.4. CONDICIONES BÁSICAS OBLIGATORIAS:

1.4.1 Objeto del Seguro: Amparar las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes de propiedad de FONDETEC, bajo su responsabilidad, tenencia y/o control, y en general los recibidos a cualquier título y/o por los que tenga algún interés asegurable.

1.4.2 Bienes Asegurados: Toda propiedad real o personal, bienes materiales de propiedad de FONDETEC, o de terceros que se hallen bajo su responsabilidad, tenencia, cuidado, custodia, control o por las cuales sea legal o contractualmente responsable, y en general los recibidos a cualquier título o por los que tenga algún interés asegurable, ubicados en el territorio nacional, dentro o fuera de las instalaciones del asegurado y/o en predios de terceros y/o que se encuentren a la intemperie y/o instalados en vehículos automotores y/o utilizados dentro o sobre ríos o lagunas, y los utilizados en desarrollo del objeto social de FONDETEC, consistentes principalmente pero no limitados en los siguientes.

1.4.3 Mejoras locativas: Todas aquellas mejoras con que cuenten los inmuebles, incluidas las realizadas por FONDETEC, aún en el caso de que la misma no sea propietaria, para adecuarlos a sus necesidades; tales como alfombras, tapetes, cortinas, divisiones modulares, tapizados, enchapes, mejoras eléctricas, cielos rasos, incluyendo las divisiones internas de que estén dotadas las edificaciones, etc.

1.4.4 Muebles y enseres: Se entienden como tales, los muebles, escritorios, sillas, enseres, estantes y equipos de las diferentes

Fondetec

Calle 28 No. 13A-15

Piso 14, Edificio Centro de Comercio Internacional

PBX: 3150111 Ext. 40467-40640-49016

www.fondetec.gov.co

fondetec@mindefensa.gov.co

solicitudes@fondetec.gov.co



dependencias del establecimiento asegurado, alarmas, sistemas de seguridad de toda clase (todos éstos no electrónicos); batería de cocina, útiles de escritorio y papelería, artículos decorativos y de ornamentación, planos, documentos de cartera, archivo en general, libros, bibliotecas, manuscritos, y en general los demás similares aunque no se hayan determinado específicamente, de propiedad del asegurado o por los cuales sea responsable, entre otros.

1.4.5 Máquinas y equipos de oficina en general: *Se entienden como tal, las máquinas manuales de escribir, sumar, calcular y protección de cheques; electrodomésticos, relojes de control de personal y de celaduría, alarmas, sistemas de seguridad de toda clase (todos éstos no electrónicos); batería de cocina, útiles de escritorio y papelería, artículos decorativos y de ornamentación, y los demás similares aunque no se hayan determinado específicamente, de propiedad del asegurado o por los cuales sea responsable.*

1.4.6 Equipos eléctricos y electrónicos, se entiende todos aquellos equipos y máquinas de oficina eléctricas o electrónicas: *Tales como, de sumar, calcular, escribir, equipos de cómputo (computadoras considerados integralmente con todos sus accesorios de computación o procesamiento electrónico de datos, con todos sus accesorios y equipos periféricos, como son: CPU, pantalla, filtros, monitor, mouse, reguladores de voltaje, scanner, plotters, servidores, impresoras; protectores de cheques, fotocopiadoras, electrodomésticos electrónicos, equipos de comunicación e intercomunicación y de fax, relojes de control de personal y de celaduría, redes lógicas, cableado estructurado, equipos eléctricos, y equipos protectores para todos éstos y en general todos aquellos aparatos que el asegurado designe como eléctricos y electrónicos, incluyendo equipos electrónicos y/o procesadores de datos de la maquinaria y los equipos, que los comanden y/o controlen, equipo propio y complementario de la actividad desarrollada por el asegurado, aunque no se hayan mencionado específicamente, de su propiedad o por los cuales sea responsable.*

1.4.7 Dinero y títulos valores dentro y fuera de caja fuerte. Sublímite \$10.000.000. *No obstante, las exclusiones generales de la póliza, mediante la inclusión de esta cláusula, la compañía asumirá las indemnizaciones por daños y pérdidas a dineros o títulos valores, dentro o fuera de caja fuerte, como consecuencia de un siniestro amparado por este seguro.*

Fondetec

Calle 28 No. 13A-15

Piso 14, Edificio Centro de Comercio Internacional

PBX: 3150111 Ext. 40467-40640-49016

www.fondetec.gov.co

fondetec@mindefensa.gov.co

solicitudes@fondetec.gov.co



1.4.8 Elementos de almacén e inventarios: Se entienden como tales, los elementos de consumo, devolutivos nuevos, recuperables, inservibles, papelería, útiles de oficina, equipos en general, repuestos y demás bienes contenidos en las diferentes dependencias de FONDETEC, incluidas las materias primas, productos en proceso, material de empaque, material de consumo tales como suministros, lubricantes, aceites, gases, combustibles, productos terminados, elementos de almacén, tales como repuestos, herramientas, partes y piezas para maquinaria, dotación para empleados, muestras de los oferentes que envían a la entidad dentro de los procesos de contratación y suministro, entre otros de calzado, vestuario y similares; que se encuentren en cualquiera de los predios o instalaciones en los que la Entidad desarrolle actividades y que estén bajo responsabilidad de la entidad, y en general todo elemento que los Asegurados determinen como existencias o elementos de almacén, aunque no se hayan determinado específicamente, de su propiedad o por los cuales sea responsable.

1.4.9 Los demás bienes no excluidos expresamente en las condiciones de la póliza.

1.5 Bienes no Cubiertos: Esta póliza no cubre los daños o pérdidas causados a los siguientes bienes:

1.5.1 Terrenos, suelos, siembras y bosques.

1.5.2 Bienes en tránsito, con excepción de lo estipulado en las cláusulas de extensión de cobertura contenidas en este documento y que establecen la extensión a tránsito, movilización y/o transporte.

1.5.3 Vehículos a motor que se encuentren fuera de los predios del Asegurado y que tengan o deban tener licencia para transitar en carreteras, excepto los vehículos inmovilizados. **Tendrá cobertura únicamente vehículos en reposo.**

1.5.4 Los siguientes, siempre y cuando no estén reportados expresamente. Las vías de acceso públicas, sus complementos y sus anexos. Pieles, joyas, relojes, piedras preciosas o semipreciosas, oro y otros metales preciosos, menaje doméstico. Frescos o murales que con motivo de decoración formen parte de los edificios o estén pintados allí.

1.5.5 Bienes en construcción y/o montaje, con excepción de lo estipulado en este documento a este respecto.

1.6 Bienes asegurables:

Fondetec

Calle 28 No. 13A-15

Piso 14, Edificio Centro de Comercio Internacional

PBX: 3150111 Ext. 40467-40640-49016

www.fondetec.gov.co

fondetec@mindefensa.gov.co

solicitudes@fondetec.gov.co



BIENES ASEGURABLES	VR. ASEGURABLE
- Contenidos en general (incluye divisiones modulares), y demás bienes.	\$ 115.633.242
Invar 7% Contenidos	\$ 8.094.327
- Equipos eléctricos y electrónicos	\$ 1.126.332.232
Invar 7% EE	\$ 78.843.256
TOTAL BIENES ASEGURABLES	\$ 1.328.903.057

1.6.1 Para la totalidad de Coberturas y/o condiciones básicas sublimitadas, queda expresamente aceptado por parte de los proponentes que, en concordancia con la vigencia de la póliza que se adjudique, cada Sublímite operará así:

1.6.1.1 Si la vigencia es igual a doce (12) meses: Sublímite indicado Agregado Anual.

1.6.1.2 Si la vigencia es mayor a doce (12) meses y hasta dieciocho (18) meses: Sublímite indicado + Prorrata Sublímite indicado por tiempo adicional) Evento/Agregado Vigencia.

1.6.1.3 Si la vigencia es mayor a dieciocho (18) meses: Sublímite indicado Evento/Agregado Anual.

1.7 Coberturas Básicas:

1.7.1 Todo Riesgo: Se otorga amparo bajo la modalidad de todo riesgo para las pérdidas y/o daños materiales que sufran los bienes amparados por cualquier riesgo o causas, incluidos, pero no limitados a, entre otros, Incendio, explosión, anegación, daños por agua; extended coverage; huelga, asonada, motín, conmoción civil o popular, actos malintencionados de terceros, incluidos sabotaje y los actos terroristas, cometidos o no por movimientos subversivos (tomas a poblaciones, municipios y ciudades y los actos de la autoridad para repelerlos; terremoto, temblor y/o erupción volcánica y/o eventos de la naturaleza tales como ciclón, huracán, tempestad, vientos, inundación, desbordamiento, alza en el nivel de aguas y enfangamiento, hundimiento, deslizamiento del terreno, derrumbes, aludes, desprendimiento de tierra y rocas, entre otros; daño interno ,

7

Fondetec

Calle 28 No. 13A-15

Piso 14, Edificio Centro de Comercio Internacional

PBX: 3150111 Ext. 40467-40640-49016

www.fondetec.gov.co

fondetec@mindefensa.gov.co

solicitudes@fondetec.gov.co



coberturas de todo riesgo daño material por rotura de maquinaria y equipos eléctricos y electrónicos (explosión física o química interna, caída de rayo, rotura debido a fuerza centrífuga, cuerpos extraños, acción de la energía eléctrica y/o rayo, impericia, descuido, negligencia; sabotaje; error de diseño, defecto de mano de obra, falta de agua en aparatos generadores de vapor, otros accidentes ocurridos a los equipos por causas no expresamente excluidas en la póliza); rotura de vidrios, sustracción con y sin violencia; hurto y hurto calificado según definición legal; incluyendo las pérdidas y/o daños consecuenciales originados por cualquiera de los eventos antes nombrados; así como los demás riesgos que no se encuentren expresamente excluidos de las condiciones específicas del seguro.
NO SE ACEPTA PROPUESTA DE PÓLIZAS DE SEGUROS BAJO LA MODALIDAD DE RIESGOS NOMBRADOS.

1.7.2 Además de todas las coberturas indicadas este numeral, se otorga amparo para los riesgos de Explosión, Anegación, Daños por Agua, Incendio inherente, Extended Coverage y cualquier otro riesgo o causas no expresamente indicadas las exclusiones que se estipulan a continuación.

1.8 Riesgos excluidos: Esta Póliza no cubre las pérdidas o daños materiales, ni la destrucción física que sean ocasionados directamente por:

1.8.1 Materiales nucleares, emisión de radiaciones ionizantes o contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio proveniente de la combustión. Para efectos de este aparte, solamente se entiende por combustión cualquier proceso de fisión nuclear que se sostiene por sí mismo.

1.8.2 Guerra civil o internacional, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones de guerra (haya habido o no declaración de guerra), rebelión y sedición.

1.8.3 Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual.

1.8.4 Dolo o culpa grave de los representantes legales del Asegurado.

1.8.5 Infidelidad o actos deshonestos de los accionistas o socios, administradores o cualquiera de los trabajadores del asegurado y los faltantes de inventario.

1.8.6 Contaminación ambiental de cualquier naturaleza, sea esta gradual, súbita o imprevista, incluyendo las multas por tal causa, y las indemnizaciones que se vea obligado a pagar el asegurado por orden de cualquier autoridad administrativa o judicial, con absoluta

Fondetec

Calle 28 No. 13A-15

Piso 14, Edificio Centro de Comercio Internacional

PBX: 3150111 Ext. 40467-40640-49016

www.fondetec.gov.co

fondetec@mindefensa.gov.co

solicitudes@fondetec.gov.co



prescendencia de que llegue a configurarse o no una responsabilidad en contra del Asegurado por tal contaminación.

1.8.7 *Desgaste resultante del uso y operación normal.*

1.8.8 *Operar la maquinaria bajo condiciones anormales o por encima de la capacidad original de diseño durante ensayos, experimentos o pruebas.*

1.8.9 *Fermentación y vicio propio.*

1.8.10 *Hundimientos, desplazamientos, agrietamientos y asentamiento de muros, pisos, techos, pavimentos o cimientos, que ocurran como consecuencia de vicio propio del suelo o de errores de construcción y que ocurran dentro de los doce (12) meses siguientes a la puesta en marcha del bien afectado.*

1.8.11 *Exclusión de cyber virus.*

1.8.12 *Daños biológicos o químicos.*

1.8.13 *Daños a satélites.*

1.8.14 *No obstante que esta Póliza no ampara los daños o pérdidas ocasionados directamente por los eventos mencionados en los numerales del 1.8.6 al 1.8.10, la Compañía si indemnizará al Asegurado los daños o pérdidas, o gastos, o costos que se causen a otras partes del mismo bien u otros bienes, así como los costos y gastos ocasionados por la ocurrencia de tales eventos.*

Nota: *Queda expresamente aceptado que las condiciones, coberturas y cláusulas básicas para las cuales no se indique Sublímite, operarán al 100% del valor asegurado.*

1.9 *Terremoto, Temblor y/o Erupción Volcánica, y demás Eventos de la Naturaleza. (100%)*

1.10 *Actos Mal Intencionados de Terceros Asonada, Motín, Conmoción Civil o Popular y Huelga (Incluido Terrorismo y sabotaje). 100%.*

1.11 **Cobertura de Rotura Accidental de Vidrios:** *Para los primeros \$100.000.000 incluidos los eventos de Actos Mal Intencionados de Terceros Asonada, Motín, Conmoción Civil o Popular y Huelga (Incluido Terrorismo y sabotaje), **SIN APLICACION DE DEDUCIBLE.***

1.12 *Daños a dineros y títulos valores.*

1.13 **Hurto Calificado y Hurto simple:** *Según definición legal, Sublímite de \$500.000.000 evento / agregado anual, combinado para todos los bienes.*

Fondetec

Calle 28 No. 13A-15

Piso 14, Edificio Centro de Comercio Internacional

PBX: 3150111 Ext. 40467-40640-49016

www.fondetec.gov.co

fondetec@mindefensa.gov.co

solicitudes@fondetec.gov.co



- 1.14 Gastos para la extinción del siniestro:** 100% de los demostrados por el asegurado. De conformidad con lo señalado en el artículo 1074 del Código de Comercio, la Compañía otorga bajo este amparo, el cubrimiento de los gastos efectuados por el asegurado para la extinción del siniestro. Si existiesen otros seguros sobre la misma propiedad, la compañía aseguradora será responsable únicamente por la proporción que le corresponda, en relación con tales otros seguros, sobre cualquier gasto efectuado en razón de esta condición. No se considera como gasto efectuado para la extinción de un incendio la colaboración personal prestada por el asegurado, ni la de sus empleados y obreros.
- 1.15 Reproducción de documentos:** Sublímite de \$90.000.000 Evento/ agregado anual.
- 1.16 Reparaciones temporales:** Sublímite de \$90.000.000 Evento/ agregado anual.
- 1.17 Gastos adicionales.** Sublímite agregado, en exceso del valor asegurado, por la suma de \$300.000.000, sin aplicación de deducible y combinado para los siguientes gastos y coberturas.
- 1.17.1 Gastos de horas extras, trabajo nocturno o en días festivos y flete expreso y aéreo:** Bajo esta cobertura se amparan los gastos adicionales y extraordinarios por concepto de horas extras, trabajo nocturno o en días festivos, flete expreso y aéreo, que se incurran con motivo de una pérdida o daño amparado.
- 1.17.2 Remoción de escombros y Gastos de demolición:** Mediante este amparo la compañía indemnizará, los gastos demostrados por remoción de escombros, desmantelamiento, demolición o de apuntalamiento de los bienes asegurados, que hayan sido dañados o destruidos por la ocurrencia de cualquiera de los riesgos amparados, incluyendo los gastos de limpieza y recuperación de materiales, con ocasión de un siniestro.
- 1.17.3 Gastos para la demostración del siniestro:** Bajo este amparo se cubren los gastos en que incurra el asegurado, para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro y serán indemnizados bajo esta póliza.
- 1.17.4 Gastos de Auditores, Revisores y Contadores:** Bajo este amparo la Compañía indemnizará, los gastos en que incurra el asegurado, por pago de auditores, revisores y contadores que se requieran para analizar y certificar los datos extraídos de los libros de contabilidad y demás documentos del negocio del asegurado, al igual que cualesquiera otras informaciones que sean solicitadas por la

Fondetec

Calle 28 No. 13A-15

Piso 14, Edificio Centro de Comercio Internacional

PBX: 3150111 Ext. 40467-40640-49016

www.fondetec.gov.co

fondetec@mindefensa.gov.co

solicitudes@fondetec.gov.co



compañía al asegurado, para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro, según lo establecido en esta póliza.

1.17.5 Pago de Honorarios Profesionales: Se otorga cobertura para amparar los honorarios de arquitectos, interventores, ingenieros, técnicos, consultores u otros profesionales, que sean razonablemente necesarios, así como los gastos de viaje y estadía que se requieran para la planificación, reconstrucción o reparación de los bienes asegurados, a condición de que sea consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza.

1.17.6 Gastos para la preservación de bienes: Se ampara bajo la presente cobertura, los gastos en que incurra el asegurado para realizar remplazos temporales y/o provisionales o reacondicionamientos y/o reparación de los bienes asegurados afectados por siniestro, así como la ejecución de obras o construcciones provisionales o transitorias, siempre y cuando estos gastos sean requeridos para la preservación y/o conservación de los bienes asegurados con el fin de establecer y continuar con igual eficiencia, como sea posible, las operaciones del giro normal de las actividades del asegurado que sean afectados directamente por un evento amparado.

1.17.7 Archivos y documentos: Mediante esta cobertura se amparan los gastos demostrados en que incurra el asegurado, para la reproducción o remplazo de la información contenida en documentos, manuscritos, planos, así como la reposición de archivos propios del negocio, que sean afectados por la ocurrencia de un evento amparado por la póliza; esta cobertura se extiende a los gastos de la transcripción y/o reconstrucción, incluyendo honorarios y demás gastos a que haya lugar.

1.17.8 Portadores externos y reproducción de la información: Bajo esta póliza se amparan los gastos, de los portadores externos de datos y los gastos de la reproducción o remplazo de la información contenida en cintas magnéticas, sistemas electrónicos de procesamiento de datos, portadores externos de datos y demás sistemas de almacenamiento de información, registros, archivos de contabilidad y otros, incluyendo el arrendamiento de oficinas, equipos y el pago de digitadores, programadores de sistemas, ingenieros y dibujantes, entre otros, necesarios para recopilar o reconstruir la información destruida, averiada o inutilizada por el siniestro.

1.17.9 Cobertura Obligatoria para software y gastos para reinstalación de software, como consecuencia de un evento amparado bajo la póliza Sublímite de \$100.000.000: Bajo este amparo se cubren los



*gastos en que debe incurrir el asegurado para la reinstalación y/o recuperación del software, incluidas pruebas y ajustes, los cuales se generen como consecuencia de daños o pérdidas producidos por un evento amparado bajo la presente póliza. Así mismo, el amparo de este seguro se extiende a cubrir la reposición de las licencias y/o costos en que incurra la entidad asegurada para reposición e instalación de programas, por pérdidas y/o daños de software ocurridos como consecuencia de los riesgos amparados bajo la presente póliza. Para efectos de esta cobertura, la entidad asegurada se compromete a mantener respaldo sistematizado de la información, de los programas y de las licencias, **en sitios que ofrezcan protección.***

1.17.10 Documentos pendientes por pagar. Sublímite de \$5.000.000: *Bajo esta condición la cobertura de la presente póliza se extiende a amparar la reconstrucción de recibos contables, formularios, recibos de impuestos y los demás documentos propios de la actividad y necesarios para el funcionamiento de FONDETEC; siempre y cuando su daño sea consecuencia de los riesgos amparados por esta póliza.*

1.17.11 Gastos extraordinarios. Sublímite de \$160.000.000 evento / agregado anual: *Bajo esta condición, en caso de que los equipos electrónicos se vean afectados por un evento amparado bajo la presente póliza, **la cobertura de la póliza se extiende a amparar los gastos extras en que incurra el asegurado, en exceso a sus costos normales de operación, por concepto de arrendamiento de equipos e instalaciones;** con el único fin de poder continuar con igual eficiencia, como sea posible, la operación que desarrolla el asegurado con estos equipos*

1.17.12 Amparo automático para bienes en ferias, eventos y exposiciones en el territorio nacional.

1.18 Extensión de la cobertura para equipos móviles y portátiles: *Queda acordado y convenido que la cobertura de la presente póliza se extiende a amparar las pérdidas y/o daños materiales que sufran los equipos móviles y/o portátiles cubiertos, bajo los mismos amparos y condiciones de la misma; mientras se encuentren o sean transportados y/o movilizados dentro del territorio nacional y en el exterior.*

1.19 Bienes de propiedad de empleados o contratistas por prestación de servicios para apoyo a la gestión. Sublímite de \$500.000 por persona. \$2.000.000 vigencia: *El seguro se extiende*

12

Fondetec

Calle 28 No. 13A-15

Piso 14, Edificio Centro de Comercio Internacional

PBX: 3150111 Ext. 40467-40640-49016

www.fondetec.gov.co

fondetec@mindefensa.gov.co

solicitudes@fondetec.gov.co



a amparar, en exceso del valor asegurado, los bienes de propiedad personal de empleados del asegurado o contratistas por prestación de servicios para apoyo a la gestión, excluyendo joyas, dinero y vehículos automotores, mientras se encuentren en los predios asegurados, siempre y cuando dichos bienes personales no estén amparados por otro seguro. La responsabilidad por la propiedad personal de un empleado o contratistas por prestación de servicios para apoyo a la gestión no excederá del límite señalado para tal efecto y cualquier pérdida en su caso se ajustará con la Entidad Asegurada y se pagará previa autorización de ésta.

1.20 Cláusula de mantenimiento: Mediante la presente cláusula queda entendido y aceptado, que la Compañía admite que el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos e instalaciones del asegurado se realice a través de firmas especializadas o a través de empleados del asegurado o personal a su servicio.

1.21 Amparo para bienes fuera de edificios. Sublímite del 100% del valor asegurado: El seguro se extiende a amparar los bienes, fuera de edificios, a la intemperie o en vehículos transportadores propios, arrendados o bajo su responsabilidad, siempre y cuando se hallen dentro de los predios del asegurado y cuenten con las características para permanecer a la intemperie.

1.22 Actos de autoridad: La póliza cubre los daños o pérdidas materiales de los bienes asegurados, causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de cualquiera de los riesgos amparados por esta póliza. **Se excluye embargo y confiscación.**

1.23 Cláusulas Básicas: Revocación de la póliza, cláusulas o condiciones con termino de noventa (90) días y para AMIT, AMCCOPH, Terrorismo y Sabotaje diez (10) días. La póliza, sus condiciones generales y/o particulares, cláusulas, anexos y/o cualquier otra condición contenida en la misma, únicamente podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de **noventa (90) días y para AMIT Y AMCCOPH diez (10) días**, de antelación; contados a partir de la fecha del envío. El asegurado en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio. Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, excepto para AMIT, AMCCOPH, Terrorismo y Sabotaje, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de **noventa (90) días de antelación a la fecha de**

Fondetec

Calle 28 No. 13A-15

Piso 14, Edificio Centro de Comercio Internacional

PBX: 3150111 Ext. 40467-40640-49016

www.fondetec.gov.co

fondetec@mindefensa.gov.co

solicitudes@fondetec.gov.co



vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Compañía acepta la renovación o prórroga hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso.

1.24 Ampliación aviso de siniestro, con término de noventa (90)

días: Se extiende el término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado, dentro del término de días otorgados por la aseguradora en su oferta, siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

1.25 Cobertura automática para nuevas propiedades y bienes.

Sublímite 20% del valor asegurado total y aviso de noventa (90)

días: Mediante la presente cláusula, la aseguradora se obliga a otorgar cobertura automática para los bienes que adquiera, construya, instale, remodele o adecúe, a cualquier título, sean nuevos o usados, sobre los cuales éste tuviere interés asegurable o queden bajo su responsabilidad, cuidado o control del asegurado, bajo las mismas condiciones ofrecidas en el presente proceso y a partir del momento en que el asegurado asuma la responsabilidad por los mismos. La aplicación de esta condición queda sujeta a que el asegurado se obliga a dar aviso a la aseguradora dentro del término de días otorgados por la aseguradora en su oferta, a la adquisición o recibo de los mismos. La aplicación de esta cobertura dará derecho a la compañía al cobro de la prima proporcional, calculada a prorrata, de acuerdo con las tasas ofrecidas en este proceso y correspondiente al periodo de amparo, incluido el término automático otorgado para esta condición. Así mismo queda acordado y convenido, que, si el valor supera el sublímite de la presente cláusula, la cobertura aplicará hasta dicho monto y la cobertura del valor adicional operará a partir de la fecha de reporte y solicitud formulada por la entidad asegurada.

1.26 Amparo automático para cambio de ubicación del riesgo:

Mediante la presente condición, queda expresamente acordado que la cobertura del seguro se extiende a cubrir los bienes asegurados, que cambien de dirección, ubicación o sean trasladados a otro(s) sitio(s), siempre y cuando ello se genere por las necesidades de la operación y/o servicio de la entidad asegurada o tomadora.

1.27 Conocimiento del riesgo:

La Compañía acepta mediante la presente cláusula que FONDETEC, le ha brindado la oportunidad para realizar la inspección de los bienes y riesgos a que están sujetos los mismos y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual se deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos,

Fondetec

Calle 28 No. 13A-15

Piso 14, Edificio Centro de Comercio Internacional

PBX: 3150111 Ext. 40467-40640-49016

www.fondetec.gov.co

fondetec@mindefensa.gov.co

solicitudes@fondetec.gov.co



circunstancias y, en general, condiciones de los mismos. La compañía se reserva el derecho de llevar a cabo la inspección cuantas veces lo juzgue pertinente.

1.28 Designación de ajustadores: La Compañía acepta que, en caso de designación de ajustador, la misma deberá efectuarse de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado, de conformidad con la siguiente condición:

1.28.1 La Aseguradora presentará para cada reclamo relación de tres (3) ajustadores y el asegurado elegirá de la misma, el ajustador que considere conveniente.

1.29 Designación de bienes: La compañía acepta el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.

1.30 Modificaciones a favor del asegurado: Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante, si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.

1.31 Errores, omisiones e inexactitudes: El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes inculpables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

1.32 Labores y materiales, con termino de aviso de noventa (90) días: Queda aceptado y convenido, que la Compañía autoriza al asegurado para efectuar las modificaciones dentro del riesgo, que juzgue necesarias para el funcionamiento de la industria o negocio.

15

Fondetec

Calle 28 No. 13A-15

Piso 14, Edificio Centro de Comercio Internacional

PBX: 3150111 Ext. 40467-40640-49016

www.fondetec.gov.co

fondetec@mindefensa.gov.co

solicitudes@fondetec.gov.co



Cuando tales modificaciones varíen sustancial, objetiva y materialmente los riesgos conocidos y aceptados por la compañía, el asegurado estará obligado a avisar de ellas por escrito a la compañía dentro del término de días comunes, que para esta condición ofrezca la aseguradora, contados a partir de la finalización de estas modificaciones, sí éstos constituyen agravación de los riesgos.

1.33 Pago de la indemnización: *Queda expresamente acordado que la aseguradora acepta efectuar el pago de la indemnización, en dinero o mediante el giro a los contratistas y/o proveedores de servicios o suministro de éstos u otros similares con los cuales FONDETEC decida remplazar, reconstruir, reparar y/o reponer el bien o bienes afectados; y para este último caso la compañía efectuará el pago hasta el monto de su responsabilidad, a petición escrita de la Entidad Asegurada. De todas formas, queda convenido que la entidad asegurada se reserva el derecho de determinar si el giro de la indemnización se realiza en dinero o giro a los contratistas y la aseguradora acepta esta condición.*

1.34 Anticipo de indemnizaciones. Hasta el 50%: *Queda expresamente acordado que, a petición escrita de FONDETEC, la aseguradora anticipará pagos parciales sobre el valor de cualquier reclamo, con base en el valor de la estimación preliminar de la pérdida aceptada por el ajustador, para adelantar la reparación, reposición o remplazo de los bienes asegurados. En el caso de que no haya nombramiento de ajustador, el anticipo se liquidará con base en la valoración de la cuantía de la pérdida amparada, acreditada por la entidad mediante cotización de la misma. En caso que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver el exceso pagado. Para esta cláusula el oferente debe contemplar un plazo **máximo para el pago del anticipo de cinco (5) días contados a partir de la fecha de solicitud del mismo.** En caso que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver el exceso pagado. Para esta cláusula la aseguradora se compromete a efectuar el pago del anticipo en el plazo máximo de días hábiles, que para esta condición ofrezca la aseguradora, contados a partir de la fecha de solicitud de la entidad asegurada.*

1.35 Cláusula de 72 horas para los eventos de la naturaleza: *Los oferentes deben contemplar bajo esta condición, para el caso de*

Fondetec

Calle 28 No. 13A-15

Piso 14, Edificio Centro de Comercio Internacional

PBX: 3150111 Ext. 40467-40640-49016

www.fondetec.gov.co

fondetec@mindefensa.gov.co

solicitudes@fondetec.gov.co



pérdidas a consecuencia de terremoto, temblor erupción, volcánica y demás eventos de la naturaleza, que sí varios de estos fenómenos ocurren dentro de cualquier período de 72 horas consecutivas, se tendrán como un solo siniestro y las pérdidas o daños que se causen deberán estar comprendidos, en una sola reclamación, sin exceder del total de la suma asegurada.

1.36 Derecho sobre el Salvamento: *En el evento que se recobre alguna suma proveniente de la venta de salvamentos respecto de cualquier pérdida indemnizada por la compañía, el asegurado participará de tal recuperación en la suma proporción en que hubiese participado de la pérdida, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiese lugar a ellos. Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo, los gastos realizados por la compañía para su recuperación y comercialización, excluyendo los gastos administrativos de la misma.*

1.37 Movilización de bienes para su uso y/o actividad: *Los oferentes deben contemplar que se debe extender a amparar los bienes asegurados, cuando sean movilizados y/o transportados para su uso y/o actividad a otros predios del asegurado o de terceros y mientras permanezcan en tránsito y/o en estos predios; bajo los mismos amparos de la presente póliza.*

1.38 Traslado temporal de bienes y/o equipos: *Las partes movibles de edificios y/o equipos y los demás bienes amparados que sean trasladados temporalmente a otro sitio dentro o fuera de los predios del asegurado para reparación, limpieza, renovación, acondicionamiento, revisión, mantenimiento o fines similares, deben ampararse por la póliza mientras que estén en montaje o desmontaje y durante el tiempo que permanezcan en otros sitios en el territorio de la República de Colombia, a partir de la fecha en que se inicie el traslado. (Excluye tránsito).*

1.39 Determinación de la pérdida indemnizable: *Queda expresamente convenido que la determinación del valor de la pérdida indemnizable de bienes, se efectuará con base en cotizaciones de bienes de la misma clase, capacidad, tipo y marca o de las características más similares que ofrezca el mercado. En caso de que en el mercado no existan bienes de las mismas o similares características, la determinación se efectuará con base en la(s) alternativa(s) de reemplazo que presentará el asegurado.*

1.40 No aplicación de demérito por uso y/o mejora tecnológica para daños o perdidas diferentes a las de equipo electrónico y/o

Fondetec

Calle 28 No. 13A-15

Piso 14, Edificio Centro de Comercio Internacional

PBX: 3150111 Ext. 40467-40640-49016

www.fondetec.gov.co

fondetec@mindefensa.gov.co

solicitudes@fondetec.gov.co



rotura de maquinaria, para los cuales aplicará la cláusula siguiente:

1.40.1 *Reconstrucción, Reposición, Reparación o reemplazo: Bajo esta cláusula la Compañía pagará la indemnización por el valor de la reposición o reemplazo de los bienes asegurados, cuando el conjunto o la totalidad de ellos queden destruidos o de tal modo averiados que pierdan la aptitud para el fin a que están destinados o cuando no obstante no perder esa aptitud, su reparación, aunque se facilite, implique perjuicios en la calidad o eficiencia en la producción u operación y de conformidad con lo siguiente:*

1.40.1.1 *Se entiende por valor de reposición de los bienes, el valor a nuevo de los mismos, sin deducción alguna por depreciación, demérito, uso, vetustez, o, en fin, por cualquier otro concepto.*

1.40.1.2 *Si con ocasión del siniestro, la reposición o reparación del conjunto o totalidad de los bienes, o de un grupo de éstos o de cualquiera de ellos, el asegurado hiciera cualquier cambio o reforma en sus instalaciones, o reemplazare el o los bienes siniestrados por otro u otros de diferente naturaleza, o de mayor capacidad, serán de su cuenta los mayores costos que dichos cambios ocasionen.*

1.40.1.3 *La compañía aseguradora también se obliga a indemnizar el siniestro total o parcial con base en el valor de la reconstrucción, reposición, reparación o reemplazo, si se hace conveniente o necesaria la reconstrucción en un sitio distinto al del sitio afectado por el siniestro, sin que la indemnización exceda de la suma que hubiere debido indemnizar en casos normales.*

1.40.1.4 *Sin importar que la indemnización se haga bajo cualesquiera de las modalidades antes previstas, la compañía no estará obligada a responder sino hasta la concurrencia del valor asegurado, ajustado según lo estipulado en las condiciones de la póliza.*

1.40.2 *No aplicación de demérito por uso y/o mejora tecnológica, para riesgos de equipo electrónico y rotura de maquinaria, para bienes con edad hasta seis (6) años.*

1.40.3 *La aseguradora acepta no aplicar demérito por uso y/o mejora tecnológica, o cualquier otro concepto, en la liquidación de las indemnizaciones de los siniestros que afecten las coberturas de equipo electrónico y rotura de maquinaria; según el término de años de edad ofrecido por la aseguradora.*

1.40.4 **Tabla de demérito a aplicar:** *Queda expresamente acordado y convenido que la aseguradora aplicará, máximo los porcentajes*

Fondetec

Calle 28 No. 13A-15

Piso 14, Edificio Centro de Comercio Internacional

PBX: 3150111 Ext. 40467-40640-49016

www.fondetec.gov.co

fondetec@mindefensa.gov.co

solicitudes@fondetec.gov.co



indicados en la siguiente tabla de demérito y/o mejora tecnológica en los reclamos que afecten la presente póliza:

EDAD EQUIPO	PORCENTAJE
De 0 a 6 años	0
Superior a 6 años y hasta 7 años	12
Superior a 7 años y hasta 8 años	24
Superior a 8 años y hasta 10 años	40

1.40.5 Aplicación de máximo el 48% en conjunto, por concepto de demérito por uso y/o mejora tecnológica.

1.40.6 Compromiso de la aseguradora sobre el plazo para el pago de las indemnizaciones: El plazo máximo para el pago será de quince (15) días.

1.41 Cláusula de diferencias contractuales: Las diferencias que se susciten entre la compañía y el asegurado con relación a los siniestros que afecten la presente póliza y en las cuales no exista un acuerdo, serán sometidas a la decisión de peritos o expertos en la actividad que desarrolla FONDETEC, según los intereses asegurados por el siniestro, siguiendo el procedimiento que se prevé en el Artículo 68 y siguientes de la ley 80 de 1993.

1.42 Cobertura para conjuntos sublimite \$100.000.000 evento/vigencia: Si como consecuencia de un evento amparado por la póliza, una máquina, pieza o equipo integrante de un conjunto, sufre daños que no permita su reparación o remplazo, la Aseguradora se compromete a indemnizar y cubrir el siniestro respectivo, incluyendo el Hardware y el Software que sufran daño material y los demás equipos son indispensables, complementarios, compatibles y dependientes entre sí, es decir que conforman un equipo con los equipos siniestrados para garantizar el establecimiento de la operación de los equipos que forman parte de un conjunto, entre diferentes puntos y aun en los casos en que no necesariamente estén ubicados en el mismo punto geográfico de los equipos siniestrados.

Fondetec

Calle 28 No. 13A-15

Piso 14, Edificio Centro de Comercio Internacional

PBX: 3150111 Ext. 40467-40640-49016

www.fondetec.gov.co

fondetec@mindefensa.gov.co

solicitudes@fondetec.gov.co



- 1.43 Renuncia a la aplicación de infraseguro:** *No habrá aplicación de infraseguro siempre y cuando la diferencia entre el valor asegurable y el valor asegurado del bien afectado no supere el 10%.*
- 1.44 Cláusula de no tasación en caso de siniestro, con límite de hasta \$100.000.000, por siniestro:** *Queda expresamente entendido y aceptado, que la Compañía no efectuará un inventario o tasación de la propiedad no dañada, en la liquidación de la indemnización de los siniestros amparados bajo la presente póliza, cuando la cuantía reclamada por el asegurado sea igual o inferior a la suma antes señalada.*
- 1.45 Modificaciones del Riesgo:** *Queda entendido, convenido y aceptado que las notificaciones que sobre los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato de seguro y que, conforme al criterio consignado en el inciso 1° del artículo 1058 del código de comercio, signifiquen agravación del riesgo, se efectuarán por el tomador o asegurado dentro de los 60 días siguientes a la fecha de modificación del riesgo, si esta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. Si les es extraña dentro de los 90 días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos 180 días desde el momento de la modificación.*
- 1.46 Cláusula de Valores Globales:** *Mediante la presente cláusula queda expresamente convenido y acordado que los valores asegurados y/o asegurables aplicables para la presente póliza, corresponden al costo global reportado para cada uno de los grupos de bienes e intereses asegurados (**Muebles y Enseres – Equipo Eléctrico y Electrónico**). De conformidad con lo anterior, la Compañía acepta que los valores asegurados y/o asegurables operan bajo la modalidad de Valores Globales para todos los efectos previstos en la presente póliza, incluida la aplicación a la regla proporcional que lleve a cabo la aseguradora y que se derive de un seguro insuficiente o infraseguro, si es del caso; y por lo tanto la Aseguradora no exigirá valoración individual de los bienes que conforman cada uno de los grupos de intereses asegurables.*
- 1.47 Cláusula de aplicación de condiciones particulares:** *Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia ente los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica*



básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas.

1.47.1 Errores y/u omisiones en la presentación de la información sobre bienes asegurados: En caso de que, en estas condiciones técnicas, anexos o en la póliza que se expida, se encuentre información imprecisa sobre la identificación de los bienes asegurados, siempre y cuando se pueda evidenciar que se tenía intención de asegurar o se pagó la prima correspondiente, la aseguradora indemnizará el valor de la pérdida o daño.

1.48 Amparo automático para equipos reemplazados temporalmente: Queda expresamente acordado que la cobertura de la póliza se extiende a amparar los equipos que sean instalados temporalmente en remplazo de los asegurados inicialmente bajo la póliza, mientras que dure el período de reacondicionamiento, revisión, mantenimiento y fines similares. Así mismo, se cubren automáticamente los nuevos equipos que sean instalados para reponer o reemplazar los asegurados bajo la póliza, desde el momento en que sean recibidos por el asegurado.

1.49 Restitución automática de la suma asegurada, Excepto para AMIT Y AMCCOPH, Sabotaje y Terrorismo. Con límite de hasta el valor monto total asegurado. No obstante que la suma asegurada se reduce desde el momento del siniestro, en el importe de la indemnización pagada por la compañía, se acuerda que la misma queda restablecida desde el momento que se efectúa el pago de las indemnizaciones de los siniestros, en el valor pagado por la aseguradora. (Para límites a primera pérdida el restablecimiento se entenderá desde el momento de ocurrir el siniestro). Se precisa que dicho restablecimiento dará derecho a la compañía al cobro de la prima proporcional por el resto de la vigencia de la póliza, calculada a prorrata. Esta condición no aplica para AMIT Y AMCCOPH.

1.50 Variaciones del Riesgo: El oferente debe autorizar a la Entidad para efectuar las modificaciones dentro del riesgo que juzgue necesarias para el funcionamiento de su actividad o negocio. Cuando tales modificaciones varíen sustancial, objetiva y materialmente los riesgos conocidos y aceptados por el oferente, la Entidad estará obligada a avisar de ellas por escrito a la Aseguradora dentro de los noventa (90) días comunes contados a partir del inicio de estas modificaciones, si éstos constituyen agravación de los riesgos cubiertos por la póliza.

Fondetec

Calle 28 No. 13A-15

Piso 14, Edificio Centro de Comercio Internacional

PBX: 3150111 Ext. 40467-40640-49016

www.fondetec.gov.co

fondetec@mindefensa.gov.co

solicitudes@fondetec.gov.co



1.51 Propiedad Horizontal: La póliza se extiende a cubrir únicamente las propiedades de FONDETEC, o las que se encuentren bajo su responsabilidad a cualquier título, amparando exclusivamente la parte del edificio de propiedad o bajo responsabilidad de FONDETEC. En consecuencia, las pérdidas ocurridas en aquellas partes de la construcción que sean de servicio común y por consiguiente de propiedad colectiva, quedarán amparados únicamente en proporción al derecho que sobre aquel tenga FONDETEC.

1.52 Primera Opción de Compra del Salvamento por el Asegurado: Si en caso de pérdida o daño, el asegurado quisiera conservar el bien asegurado, tendrá la primera opción de compra, caso en el cual, la aseguradora efectuará un peritazgo del mismo e informará el valor del avalúo. La aseguradora se obliga a comunicar por escrito al asegurado en toda oportunidad a que haya lugar a la aplicación de esta cláusula, **concediéndole a éste un plazo de noventa (90) días para que le informe si hará uso de tal opción o no.** Si no se llega a un acuerdo entre el asegurado y la compañía por la compra del salvamento, la compañía quedará en libertad de disponer de él a su entera voluntad.

1.53 No Aplicación de Garantías: Queda expresamente acordado y aceptado que la aseguradora no establecerá garantías a cumplir por parte de FONDETEC, sin previo acuerdo con la entidad tomadora y/o asegurada. Para tal efecto, queda acordado que, para la determinación de garantías, la aseguradora presentará previamente para aceptación de FONDETEC, la propuesta en la que se detallen los términos en los que se aplicarán, los cuales quedarán sujetos a los siguientes requisitos:

1.53.1 Que la operación de la entidad, ya contemple el cumplimiento de las condiciones de las garantías propuestas.

1.53.2 Que, para el cumplimiento de las condiciones de las garantías propuestas, la entidad cuente con los recursos presupuestales que le permita atender las mismas.

1.53.3 Que las condiciones de las garantías propuestas se enmarquen dentro de las disposiciones legales y/o políticas de la entidad.

1.53.4 Se precisa que en el caso de que en algún documento de la propuesta se contenga algún tipo de garantía, que no cumpla con cualquiera de los anteriores requisitos y/o no haya sido aceptada por FONDETEC, se dará como no exigida y/o escrita, por ello el proponente con el

Fondetec

Calle 28 No. 13A-15

Piso 14, Edificio Centro de Comercio Internacional

PBX: 3150111 Ext. 40467-40640-49016

www.fondetec.gov.co

fondetec@mindefensa.gov.co

solicitudes@fondetec.gov.co



otorgamiento de las condiciones establecidas en el presente Anexo, acepta estas condiciones.

1.54 Cláusula de Eliminación de cláusula de garantía.

1.54.1 No concurrencia de amparos, cláusulas o condiciones: *Queda entendido, convenido y aceptado, que, si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con base en aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen coberturas sobre aquellos que las excluyan. En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cuál es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicará aquella o aquellas que en conjunto determine el asegurado de acuerdo a su conveniencia.*

1.55 Cláusula de JURISDICCION Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: *Toda y cualquier diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, será dirimida bajo la jurisdicción y legislación de la República de Colombia. Las diferencias y controversias que surjan se solucionarán con sujeción a las instancias que determine la entidad asegurada y/o tomadora.*

1.56 EPIDEMIAS Y PANDEMIAS: *Sin perjuicio de cualquier otra disposición, esta póliza no cubre ninguna reclamación, pérdida, responsabilidad, costo o gasto de cualquier naturaleza que surja directa o indirectamente de, contribuya o resulte de epidemia y/o pandemia y/o la enfermedad por coronavirus (COVID-19), enfermedad respiratoria aguda grave síndrome coronavirus 2 (SARS-CoV-2), o cualquier mutación o variación del mismo. Esta exclusión también se aplica a cualquier reclamo, pérdida, costo o gasto de cualquier naturaleza que surja directa o indirectamente de, contribuido o resultante de: (i) cualquier temor o amenaza (ya sea real o percibida) de; o (ii) cualquier acción tomada para controlar, prevenir, suprimir o de cualquier manera relacionada con cualquier brote de: epidemias y/o pandemias y/o enfermedad por coronavirus (COVID-19), coronavirus 2 por síndrome respiratorio agudo severo (SARS-CoV-2), o cualquier mutación o variación del mismo.*

1.57 Cláusula de aplicación de condiciones particulares: *Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir*

23

Fondetec

Calle 28 No. 13A-15

Piso 14, Edificio Centro de Comercio Internacional

PBX: 3150111 Ext. 40467-40640-49016

www.fondetec.gov.co

fondetec@mindefensa.gov.co

solicitudes@fondetec.gov.co



discrepancia ente los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas.

1.58 DEDUCIBLES PÓLIZA SEGURO DE DAÑOS MATERIALES:

1.58.1 DEDUCIBLES BÁSICOS OBLIGATORIOS: FONDETEC, requiere oferta de cobertura **SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLE**, para los bienes y/o amparos y/o eventos, señalados a continuación:

1.58.1.1 Cobertura de Rotura Accidental de Vidrios, según el límite ofrecido en la propuesta.

1.58.1.2 Gastos para la extinción del siniestro.

1.58.1.3 Gastos adicionales.

1.58.1.4 Archivos y documentos.

1.58.1.5 Gastos extraordinarios.

1.58.1.6 Bienes de propiedad de empleados.

1.58.1.7 Celulares y equipos similares.

1.58.2 Deducibles de carácter obligatorio:

1.58.2.1 Terremoto: 1% del valor asegurable sin mínimo.

1.58.2.2 HMCCOP y AMIT: 8% del valor de la pérdida sin mínimo.

1.58.2.3 Hurto Simple y Hurto Calificado: Sin deducible.

1.58.2.4 Otros eventos: 0% sobre el valor de la pérdida sin deducible.

1.58.2.5 Celulares y equipos similares: Sin deducible.

1.58.2.6 Rotura de Vidrios: Sin deducible.

2. PÓLIZA DE SEGURO GLOBAL DE MANEJO PARA ENTIDADES OFICIALES.

2.1 TOMADOR: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.- PATRIMONIO AUTÓNOMO PAP MINDEFENSA NACIONAL – FONDETEC.

2.2 ASEGURADO: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.- PATRIMONIO AUTÓNOMO PAP MINDEFENSA NACIONAL – FONDETEC.

2.3 BENEFICIARIO: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.- PATRIMONIO AUTÓNOMO PAP MINDEFENSA NACIONAL – FONDETEC.

2.4 CONDICIONES BÁSICAS OBLIGATORIAS:

2.4.1 Objeto del Seguro: Amparar los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos o bienes de propiedad, bajo tenencia, control y/o responsabilidad de FONDETEC, causados por acciones y omisiones de sus servidores, que incurran en delitos contra la administración pública o en alcances por incumplimiento de las disposiciones legales



y reglamentarias, incluyendo el costo de la rendición de cuentas en caso de abandono del cargo o fallecimiento del empleado.

Límite asegurado Evento / vigencia o Agregado Anual	
<i>Oferta Básica:</i>	\$500.000.000

2.4.2 Para la totalidad de Coberturas y/o condiciones básicas sublimitadas, queda expresamente aceptado por parte de los proponentes que, en concordancia con la vigencia de la póliza que se adjudique, cada Sublímite operará así:

2.4.2.1 Si la vigencia es igual a doce (12) meses: Sublímite indicado Agregado Anual.

2.4.2.2 Si la vigencia es mayor a doce (12) meses y hasta dieciocho (18) meses: Sublímite indicado + Prorrata Sublímite indicado por tiempo adicional) Evento/Agregado Vigencia.

2.4.2.3 Si la vigencia es mayor a dieciocho (18) meses: Sublímite indicado Evento/Agregado Anual.

2.4.3 Cargos Amparados: 155

2.4.4 Coberturas Básicas:

2.4.4.1 Delitos contra la administración pública

2.4.4.2 Alcances fiscales

2.4.4.3 Gastos de Reconstrucción de cuentas

2.4.4.4 Gastos de Rendición de cuentas

2.4.4.5 Juicios con responsabilidad fiscal

2.4.5 Pérdidas de Empleados no identificados. Sublímite básico obligatorio equivalente al 100% del valor asegurado. En caso de ocurrencia de cualquier pérdida, en la que FONDETEC, no pudiera determinar específicamente al empleado o los empleados responsables, la compañía reconocerá la indemnización correspondiente, siempre y cuando las circunstancias que dieron lugar al evento, permitan considerar que en la ocurrencia del mismo intervinieron uno o varios empleados de FONDETEC, a cualquier título (autor intelectual, material o cómplice). Queda entendido que la responsabilidad de la compañía, respecto de tales pérdidas, no excederá en ningún caso del monto asegurado estipulado en la póliza. Los faltantes de inventario están amparados en los mismos términos establecidos anteriormente.

Fondetec

Calle 28 No. 13A-15

Piso 14, Edificio Centro de Comercio Internacional

PBX: 3150111 Ext. 40467-40640-49016

www.fondetec.gov.co

fondetec@mindefensa.gov.co

solicitudes@fondetec.gov.co



2.4.6 Extensión de cobertura para empleados ocasionales, temporales y transitorios al 100% del valor asegurado: Bajo esta condición la cobertura de la presente póliza se extiende a amparar a los trabajadores ocasionales, temporales o transitorios y a quienes, sin serlo, realicen prácticas o investigaciones en sus dependencias.

2.4.7 Extensión de cobertura para empleados de firmas especializadas y otros al 100% del valor asegurado. Bajo esta condición la cobertura de la presente póliza se extiende a amparar a todas aquellas personas naturales que presten servicios en los establecimientos del asegurado bajo cualquier título o contrato, incluidos los empleados de firmas especializadas, los empleados de contratistas independientes, los cuales deben cumplir con las normas que los regulan y con las garantías exigidas por la ley 80 de 1993. Esta cobertura queda sujeta a que las operaciones que realicen tales personas estén bajo el control de FONDETEC.

2.4.8 Extensión de cobertura para pérdidas ocasionadas por empleados de contratistas independientes al 100% del valor asegurado.

2.4.9 Cláusulas Básicas:

2.4.9.1 Amparo automático de nuevos cargos: Queda entendido, convenido y aceptado que, no obstante, lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza, el presente anexo se extiende a cubrir automáticamente todo nuevo cargo creado por **FONDETEC**, durante la vigencia de la misma. Este amparo aplicará sin cobro de prima adicional, siempre y cuando los cargos creados no superen el 10% de los asegurados, caso en el cual la Entidad deberá dar aviso de ello dentro de los **sesenta (60) días** siguientes a la creación y generará el cobro de prima correspondiente.

2.4.9.2 Revocación de la póliza, cláusulas o condiciones con termino de noventa (90) días: La póliza sus condiciones generales y/o particulares, cláusulas, anexos y/o cualquier otra condición contenida en la misma, únicamente podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de noventa (90) días, de antelación, contados a partir de la fecha del envío. El asegurado en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio. Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de noventa

26

Fondetec

Calle 28 No. 13A-15

Piso 14, Edificio Centro de Comercio Internacional

PBX: 3150111 Ext. 40467-40640-49016

www.fondetec.gov.co

fondetec@mindefensa.gov.co

solicitudes@fondetec.gov.co



(90) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Compañía acepta la renovación o prórroga hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso.

2.4.9.3 Errores, omisiones e inexactitudes: El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes inculpables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

2.4.9.4 Pago de reclamos con base en la determinación de responsabilidad de empleados del asegurado en la investigación administrativa, sin necesidad del fallo de responsabilidad fiscal.

2.4.10 Modificación a cargos: El oferente debe contemplar bajo esta cláusula que ampara en forma automática todo cambio de denominación o modificaciones que sufran los mismos, que durante la vigencia de la póliza realice FONDETEC, sin que éste se obligue a reportarle tales cambios y/o modificaciones.

2.4.11 Ampliación aviso de siniestro, con termino de sesenta (60) días: Se extiende el término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

2.4.12 Definición de trabajador o empleado: La Compañía acepta bajo la presente cláusula, que el término "trabajador empleado" dondequiera que se utilice en la póliza significará:

2.4.12.1 La persona natural que, dentro del desempeño del cargo asegurado, presta su servicio a FONDETEC, vinculada a éste mediante contrato de trabajo, orden de trabajo o mediante nombramiento por decreto o resolución.

2.4.12.2 Los asesores y consultores que desarrollan funciones en FONDETEC.

2.4.12.3 Uno o más oficinistas o empleados del asegurado.

Fondetec

Calle 28 No. 13A-15

Piso 14, Edificio Centro de Comercio Internacional

PBX: 3150111 Ext. 40467-40640-49016

www.fondetec.gov.co

fondetec@mindefensa.gov.co

solicitudes@fondetec.gov.co



- 2.4.12.4** *Estudiantes invitados mientras estén prosiguiendo estudios o deberes en los predios del asegurado.*
- 2.4.12.5** *Contratistas bajo la Prestación de Servicios Profesionales.*
- 2.4.12.6** *Empleados de seguridad y contratistas y sus empleados, mientras dichos contratistas estén desarrollando servicios temporales para el asegurado.*
- 2.4.12.7** *Personas suministradas por compañías especializadas para desarrollar trabajos propios del asegurado y bajo supervisión en cualquiera de las oficinas o predios del asegurado.*
- 2.4.12.8** *Directores cuando sean empleados asalariados, pensionados o cuando estén desarrollando labores propias de un empleado o cuando esté actuando como miembro de cualquier comité debidamente elegido o nombrado por resolución de la junta directiva del asegurado para desempeñar específicamente, distinguiéndolo de lo general, actos de dirección en nombre del asegurado.*
- 2.4.12.9** *Cualquier persona o compañía empleada por el asegurado para prestar servicios de procesamiento de datos, de cheques u otros récords de contabilidad del asegurado.*
- 2.4.12.10** *Abogados contratados por el asegurado para la prestación de servicios para el mismo y los empleados de dichos abogados, mientras estén prestando servicios para el asegurado.*
- 2.4.12.11** *Todas las anteriores se consideran empleados mientras estén prestando dichos servicios e incluye los primeros treinta (30) días siguientes a la dejación del cargo o a la terminación de sus servicios, según sea el caso y se otorga siempre y cuando el termino indicado se encuentre dentro de la vigencia de la póliza, sin exceder la fecha de finalización de vigencia.*
- 2.4.13 Designación de bienes:** *La Compañía acepta el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros, inventarios, bases de datos, libros de comercio o contabilidad o similares.*
- 2.4.14 No aplicación de la condición de compensación, en caso de siniestro:** *La aseguradora no podrá a su arbitrio aplicar en la liquidación de valor de las indemnizaciones de los reclamos que afecten esta póliza, sumas de dinero que la Entidad asegurada adeude al (los) empleado(s) involucrado (s) en las acciones, omisiones y/o delitos contra la administración pública, que dan lugar al siniestro, a menos que exista fallo judicial debidamente ejecutoriado que así lo determine.*

Fondetec

Calle 28 No. 13A-15

Piso 14, Edificio Centro de Comercio Internacional

PBX: 3150111 Ext. 40467-40640-49016

www.fondetec.gov.co

fondetec@mindefensa.gov.co

solicitudes@fondetec.gov.co



- 2.4.15 Determinación de la pérdida indemnizable:** *Bajo esta cláusula, el oferente debe dejar expresamente convenido, que la determinación del valor de la pérdida indemnizable de bienes, se efectuará con base en cotizaciones de bienes de la misma clase, capacidad, tipo y marca o de las características más similares que ofrezca el mercado. En caso de que en el mercado no existan bienes de las mismas o similares características, la determinación se efectuará con base en la (s) alternativa (s) de reemplazo que presentará el asegurado.*
- 2.4.16 Pago de la indemnización:** *Mediante esta condición el Oferente acepta que en caso de siniestro, el asegurado se reserva el derecho de solicitar a la compañía de seguros el pago de la indemnización, mediante la reparación, y/o reposición del bien o bienes afectados, o mediante giro a los contratistas y/o proveedores de servicios o suministro de éstos u otros similares con los cuales FONDETEC, decida reemplazarlos, y la compañía a petición escrita de FONDETEC, efectuará el pago de la indemnización bajo estas condiciones, hasta el límite de su responsabilidad.*
- 2.4.17 Anticipo de indemnizaciones. Hasta el 50%** *El oferente debe contemplar bajo esta cláusula que, a petición escrita del asegurado, anticipará pagos parciales sobre el valor del reclamo, con base en el valor de la estimación preliminar de la pérdida, aceptada por el ajustador en los casos en que haya nombramiento, para adelantar la reparación, reposición o remplazo de los bienes asegurados. En caso que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver el exceso pagado. Para esta cláusula el oferente debe contemplar **un plazo máximo para el pago del anticipo quince (15) días hábiles a partir de la fecha de solicitud del mismo.***
- 2.4.18 Modificaciones a favor del asegurado:** *Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos deben ser firmados, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante, si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.*

Fondetec

Calle 28 No. 13A-15

Piso 14, Edificio Centro de Comercio Internacional

PBX: 3150111 Ext. 40467-40640-49016

www.fondetec.gov.co

fondetec@mindefensa.gov.co

solicitudes@fondetec.gov.co



2.4.19 Designación de ajustadores: La Compañía acepta que, en caso de designación de ajustador, la misma deberá efectuarse de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado, de conformidad con la siguiente condición:

2.4.19.1 La Aseguradora presentará para cada reclamo relación de cinco (5) ajustadores y el asegurado elegirá de la misma, el ajustador que considere conveniente.

2.4.20 Restablecimiento automático del límite asegurado por pago de siniestro, hasta una (1) vez el límite asegurado contratado: Mediante la presente cláusula la Compañía acepta expresamente, que, en el caso de presentarse una pérdida amparada por la presente póliza, la cuantía de tal pérdida se considerará inmediatamente restablecida desde el momento de ocurrencia del siniestro. El restablecimiento ofrecido por esta condición dará derecho a la Compañía al cobro de la prima, a prorrata, correspondiente al monto restablecido, desde la fecha de la pérdida hasta el vencimiento de la póliza, expedición de cuyo certificado de seguro realizará una vez efectuado el pago de la indemnización.

2.4.21 Variaciones del Riesgo: El oferente debe autorizar a la Entidad para efectuar las modificaciones dentro del riesgo que juzgue necesarias para el funcionamiento de su actividad o negocio. Cuando tales modificaciones varíen sustancial, objetiva y materialmente los riesgos conocidos y aceptados por el oferente, la Entidad estará obligada a avisar de ellas por escrito a la Aseguradora **dentro de los noventa (90) días comunes** contados a partir del inicio de estas modificaciones, si éstos constituyen agravación de los riesgos cubiertos por la póliza.

2.4.22 No aplicación de deducible o restricción de límite para cajas menores.

2.4.23 No Aplicación de Garantías: Queda expresamente acordado y aceptado que la cobertura otorgada bajo la presente póliza no queda sujeta al cumplimiento de ningún tipo de garantía por parte de la entidad asegurada.

2.4.24 No concurrencia de amparos, cláusulas o condiciones: Queda entendido, convenido y aceptado, que, si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con base en aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen coberturas sobre aquellos que las excluyan. En todo caso y ante cualquier discrepancia

30

Fondetec

Calle 28 No. 13A-15

Piso 14, Edificio Centro de Comercio Internacional

PBX: 3150111 Ext. 40467-40640-49016

www.fondetec.gov.co

fondetec@mindefensa.gov.co

solicitudes@fondetec.gov.co



sobre cuál es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicará aquella o aquellas que en conjunto determine el asegurado de acuerdo a su conveniencia.

2.5 Cláusula de JURISDICCION Y SOLUCION DE CONTROVERSIAS: Toda y cualquier diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, será dirimida bajo la jurisdicción y legislación de la República de Colombia. Las diferencias y controversias que surjan se solucionarán con sujeción a las instancias que determine la entidad asegurada y/o tomadora.

2.6 EXCLUSIÓN: Este seguro no cubre pérdidas causadas por la interrupción de negocios y/o pérdidas financieras sufridas por la entidad al no poder desarrollar la actividad para la cual fue creada como consecuencia de a), b), c), d) y e).

a) Enfermedad por coronavirus (COVID-19)

b) Coronavirus 2 del síndrome respiratorio agudo severo (SARS-COV-2)

c) Cualquier mutación o variación de SARS-COV-2:

d) Cualquier enfermedad transmisible, epidemia o pandemia.

e) Cualquier temor o amenaza que se relacione con los literales a), b), c) o d) anteriores

2.7 Cláusula de aplicación de condiciones particulares: Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia ente los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas.

2.8 DEDUCIBLES PÓLIZA DE SEGURO GLOBAL DE MANEJO PARA ENTIDADES OFICIALES.

2.8.1 DEDUCIBLES BÁSICOS OBLIGATORIOS:

2.8.1.1 Cajas menores: Sin deducible

2.8.1.2 Demás pérdidas: Sin deducible

3 PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

3.1 TOMADOR: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.- PATRIMONIO AUTÓNOMO PAP MINDEFENSA NACIONAL – FONDETEC

Fondetec

Calle 28 No. 13A-15

Piso 14, Edificio Centro de Comercio Internacional

PBX: 3150111 Ext. 40467-40640-49016

www.fondetec.gov.co

fondetec@mindefensa.gov.co

solicitudes@fondetec.gov.co



3.2 ASEGURADO: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.- PATRIMONIO AUTÓNOMO PAP MINDEFENSA NACIONAL – FONDETEC

3.3 BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS, VICTIMA O SUS CAUSAHABIENTES

3.4 CONDICIONES BÁSICAS OBLIGATORIAS.

3.4.1 Objeto del Seguro: Amparar los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que cause FONDETEC a terceros; generados como consecuencia de la responsabilidad civil extracontractual originada dentro o fuera de sus instalaciones, en el desarrollo de sus actividades o en lo relacionado con ella, lo mismo que los actos de sus empleados y funcionarios en todo el territorio nacional.

<i>Límite asegurado Evento/Agregado Anual</i>	
<i>Oferta Básica:</i>	\$2.000.000.000

3.4.2 Para la totalidad de Coberturas y/o condiciones básicas sublimitadas, queda expresamente aceptado por parte de los proponentes que, en concordancia con la vigencia de la póliza que se adjudique, cada Sublímite operará así:

3.4.2.1 Para la totalidad de Coberturas y/o condiciones básicas sublimitadas, queda expresamente aceptado por parte de los proponentes que, en concordancia con la vigencia de la póliza que se adjudique, cada Sublímite operará así:

3.4.2.2 Si la vigencia es igual a doce (12) meses: Sublímite indicado Agregado Anual.

3.4.2.3 Si la vigencia es mayor a doce (12) meses y hasta dieciocho (18) meses: Sublímite indicado + Prorrata Sublímite indicado por tiempo adicional) Evento/Agregado Vigencia.

3.4.2.4 Si la vigencia es mayor a dieciocho (18) meses: Sublímite indicado Evento/Agregado Anual.

3.4.3 Coberturas Básicas: Queda expresamente acordado y convenido, que mediante la presente póliza la aseguradora ampara bajo la modalidad de todo riesgo los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, que cause FONDETEC a terceros; generados como consecuencia de la responsabilidad civil extracontractual originada dentro o fuera de sus instalaciones, en el desarrollo de sus actividades propias a su objeto social o en lo relacionado con ellas,



incluidos los actos de sus empleados y funcionarios en el desarrollo de funciones propias a tal carácter. De igual forma, se acuerda que, para todos los efectos de la presente póliza, el termino de “perjuicios patrimoniales” contemplar los relacionados con daños materiales, daño emergente, lucro cesante y demás perjuicios considerados como patrimoniales; y el termino de “perjuicios extrapatrimoniales” comprende, entre otros, el daño moral, daño fisiológico, daño a la vida de relación y demás perjuicios considerados como extrapatrimoniales. La aseguradora, no obstante, lo señalado en el clausulado general de la póliza, anexos u otras condiciones, acepta expresamente el otorgamiento de la cobertura de este seguro, según lo previsto en el ART. 1131 relacionado con la configuración del siniestro e inicio de la prescripción.

3.4.4 Predios, labores y operaciones. (Incluyendo incendio y explosión) *La compañía se obliga a indemnizar, sujeto a los términos y condiciones establecidas tanto en las condiciones generales como a las particulares de la póliza, los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que cause el asegurado con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley colombiana, por hechos imputables al asegurado, que causen la muerte, lesión o menoscabo en la salud de las personas (daños personales) y/o el deterioro o destrucción de bienes (daños materiales) y perjuicios económicos, incluyendo lucro cesante y daño moral, como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales. La compañía responderá, además, aun en exceso de la suma asegurada por los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado, con las salvedades siguientes:*

3.4.4.1 *Si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente señalada en las exclusiones de la póliza.*

3.4.4.2 *Si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de la compañía y,*

3.4.4.3 *Si la condena por los perjuicios ocasionados a la víctima excede la suma que delimita la responsabilidad de la compañía, esta solo responderá por los gastos del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.*

3.4.5 Uso de ascensores, escaleras automáticas, montacargas, grúas elevadores y similares.

3.4.6 Errores de puntería. (Incluye personal de seguridad del asegurado y funcionarios).



- 3.4.7 Gastos médicos,** Sublímite de \$80.000.000 por persona / \$200.000.000 Agregado Anual. Sin aplicación de deducible. Los oferentes deben contemplar para la propuesta de este amparo, que indemnizarán hasta el sublímite establecido en la póliza y dentro de los términos y con sujeción a las condiciones de este seguro, los gastos razonables que se causen, por concepto de primeros auxilios, servicios médicos, quirúrgicos, de ambulancia de hospital, de enfermeras y medicamentos, como consecuencia de las lesiones corporales producidas a terceros en desarrollo de las actividades de FONDETEC. Se aclara, que el amparo que se otorga es independiente al de responsabilidad civil extracontractual y por consiguiente, los pagos que por dicho concepto se realicen, en ningún caso pueden ser interpretados como aceptación tácita de responsabilidad y no está sujeto a la aplicación de deducible.
- 3.4.8 Contratistas y subcontratistas independientes,** Sublímite de \$80.000.000 evento / \$200.000.000 vigencia, opera en exceso de las pólizas de contratistas y subcontratistas, siempre y cuando estos las tengan, de lo contrario operan al 100%
- 3.4.9 Responsabilidad civil patronal en exceso de la seguridad social.** Sublímite de \$60.000.000 persona / \$80.000.000 Agregado Anual.
- 3.4.10 Extensión de Cobertura para Vehículos propios, en exceso de las indemnizaciones de los seguros de automóviles y SOAT.** Límite de \$100.000.000 por evento / \$250.000.000 en el agregado Anual.
- 3.4.11 Actividades y eventos sociales y culturales.**
- 3.4.12 Uso de casinos, restaurantes y cafeterías:** La cobertura de la presente póliza, se extiende a cubrir todos los gastos y perjuicios que este legalmente obligado a pagar por cualquier ocurrencia de perjuicios que surja del uso de restaurantes, casinos, cafeterías y locales dentro de los predios de su propiedad o que sean ocupados por él o que tenga tomados en arrendamiento o alquiler; y/o como consecuencia de haber ingerido alimentos en dichos restaurantes o casinos, no obstante el hecho que éstos estén administrados por personas naturales o jurídicas distintas de la entidad o sus empleados.
- 3.4.13 Depósitos, tanques y tuberías en predios:** Posesión, uso y mantenimiento de depósitos, tanques y tuberías, ubicados o instalados dentro de los predios en los que el asegurado desarrolle sus actividades.
- 3.4.14 Actividades y campos deportivos.**
- 3.4.15 Avisos, vallas, letreros, ascensores, escaleras y equipos similares dentro y fuera de los predios.**

Fondetec

Calle 28 No. 13A-15

Piso 14, Edificio Centro de Comercio Internacional

PBX: 3150111 Ext. 40467-40640-49016

www.fondetec.gov.co

fondetec@mindefensa.gov.co

solicitudes@fondetec.gov.co



- 3.4.16 Participación del asegurado en ferias, exposiciones nacionales y eventos relacionados con su objeto social.**
- 3.4.17 Participación del asegurado en ferias y exposiciones internacionales, excluyendo la responsabilidad en los países de Estados Unidos, Puerto Rico y Canadá.**
- 3.4.18 Daños y hurto de vehículos en parqueaderos y predios del asegurado. (Sublímite de \$25.000.000 evento y \$50.000.000 evento vigencia), donde se excluye cobertura de accesorios.**
- 3.4.19 Amparo automático para nuevos predios y operaciones:** El Oferente debe contemplar la extensión de la cobertura automática del seguro, en los mismos términos y limitaciones establecidos en esta póliza, para amparar la responsabilidad extracontractual por nuevas operaciones y/o el uso, posesión y demás actividades desarrolladas en nuevos predios que adquiera el asegurado o sobre los cuales obtenga el dominio o control.
- 3.4.20 Responsabilidad civil cruzada entre Contratistas (Sublímite del 5% del valor asegurado):** El Oferente debe contemplar la extensión de la cobertura para aplicar a la responsabilidad civil entre contratistas, dentro del desarrollo de actividades labores y operaciones para FONDETEC, siempre y cuando la responsabilidad sea o pueda ser imputable a la misma, **opera en exceso de las pólizas de contratistas siempre y cuando estos las tengan, de lo contrario opera al 100%.**
- 3.4.21 Cláusulas Básicas:**
- 3.4.21.1 Conocimiento del riesgo:** La Compañía declara el conocimiento de las actividades desarrolladas por el Asegurado y de los predios donde desarrolla tales actividades; por lo tanto deja constancia del conocimiento de los hechos, circunstancias y en general condiciones de los mismos en la fecha de iniciación de la vigencia, sin perjuicio de la obligación que tiene a su cargo el asegurado de avisar cualquier modificación o alteración en el estado del riesgo atendiendo a los criterios establecidos en los artículos 1058 y 1061 del Código del Comercio. La Compañía se reserva el derecho de realizar visitas para inspeccionar los predios donde desarrolla sus actividades el Asegurado cuantas veces lo juzgue pertinente.
- 3.4.21.2 Variaciones del riesgo, con término de reporte de noventa (90) días.** La compañía debe autorizar al asegurado para efectuar las modificaciones dentro del riesgo, que juzgue necesarias para el funcionamiento de la industria o negocio. Cuando tales

Fondetec

Calle 28 No. 13A-15

Piso 14, Edificio Centro de Comercio Internacional

PBX: 3150111 Ext. 40467-40640-49016

www.fondetec.gov.co

fondetec@mindefensa.gov.co

solicitudes@fondetec.gov.co



modificaciones varíen sustancial, objetiva y materialmente los riesgos conocidos y aceptados por la compañía, el asegurado estará obligado a avisar de ellas por escrito a la compañía dentro de los noventa (90) días comunes contados a partir del inicio de estas modificaciones, sí éstos constituyen agravación de los riesgos.

3.4.21.3 Revocación de la póliza, cláusulas o condiciones con termino de noventa (90) días. *El Oferente debe contemplar bajo esta cláusula, que la póliza, sus condiciones generales y/o particulares, cláusulas, anexos y/o cualquier otra condición contenida en la misma, únicamente podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de noventa (90) días, de antelación, contados a partir de la fecha del envío. El asegurado en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio. Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de noventa (90) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Compañía acepta la renovación o prórroga hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso.*

3.4.21.4 Ampliación del aviso del siniestro, con término de sesenta (60) días. *Se extiende el término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.*

3.4.21.5 Designación de bienes. *Los oferentes deben aceptar el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.*

3.4.21.6 Conocimiento del riesgo. *Mediante la presente cláusula, los oferentes aceptan que FONDETEC, les ha brindado la oportunidad para realizar la inspección de los bienes y riesgos a que están sujetos los mismos y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual se deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos. La compañía se reserva el derecho de llevar a cabo la inspección cuantas veces lo juzgue pertinente.*



3.4.21.7 Modificaciones a favor del asegurado. Los oferentes deben aceptar que los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos deben ser firmados, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante, si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.

3.4.21.8 Cobertura de Gastos, Costas Legales y honorarios. Sublímite del 30% del valor asegurado. Queda convenido y acordado que bajo la presente póliza se cubren los honorarios de abogados, consultores, de investigación y demás profesionales, en que razonablemente incurra la Entidad Asegurada, para la demostración del siniestro, incluidos los dirigidos a obtener y certificar los detalles extraídos de los libros de contabilidad y del negocio mismo del asegurado y/o cualesquiera otras informaciones, documentos y testimonios que sean pedidos por la compañía al asegurado según lo establecido en las condiciones generales y particulares de la póliza. Esta cobertura opera siempre y cuando los gastos sean generados como consecuencia de un evento amparado bajo la póliza, sin sublímite de valor asegurado y sin aplicación de deducible. De igual forma el seguro se extiende a cubrir las costas legales, honorarios de abogados, consultores, de investigación y demás profesionales, incurridos para la defensa de cualquier proceso legal derivado de un evento amparado bajo la presente póliza y sin aplicación de deducible.

3.4.21.9 Costos e intereses de mora. En adición a las indemnizaciones a que haya lugar, la compañía reembolsará al Asegurado los gastos que se generen con ocasión de: la Condena en costo e intereses de mora acumulados a cargo del Asegurado, desde cuando la sentencia se declare en firme hasta cuando la compañía haya reembolsado al Asegurado o consignado en nombre de éste en el juzgado, su participación en tales gastos.

3.4.21.10 Designación de Ajustador: Queda entendido y convenido y aceptado que, en caso de siniestros amparados por la presente póliza, que requieran la asignación de un perito o ajustador, la

37

Fondetec

Calle 28 No. 13A-15

Piso 14, Edificio Centro de Comercio Internacional

PBX: 3150111 Ext. 40467-40640-49016

www.fondetec.gov.co

fondetec@mindefensa.gov.co

solicitudes@fondetec.gov.co



aseguradora efectuará su contratación previo acuerdo y aprobación del Asegurado.

3.4.21.11 Propietarios, arrendatarios o poseedores. Para cubrir cualquier gasto que legalmente deba pagar FONDETEC, por la responsabilidad que llegare a imputársele en su calidad de arrendatario o poseedor.

3.4.21.12 Restablecimiento automático del límite asegurado por pago de siniestro, hasta una (1) vez el límite asegurado contratado. Mediante la presente cláusula la Compañía acepta expresamente, que, en el caso de presentarse una pérdida amparada por la presente póliza, la cuantía de tal pérdida se considerará inmediatamente restablecida desde el momento de ocurrencia del siniestro. El restablecimiento ofrecido por esta condición dará derecho a la Compañía al cobro de la prima correspondiente al monto restablecido, desde la fecha de la pérdida hasta el vencimiento de la póliza, expedición de cuyo certificado de seguro realizará una vez efectuado el pago de la indemnización.

3.4.21.13 Pagos de responsabilidad civil con base en manifiesta responsabilidad. En aquellos casos de responsabilidad civil en que resulte evidente la responsabilidad de la entidad o aplicable a esta póliza, la aseguradora se compromete a efectuar el pago indemnizatorio a los terceros afectados, según lo indicado en las condiciones generales de la póliza, sin la exigencia del fallo o resolución de las autoridades competentes, no obstante, lo anterior, el asegurado no podrá declararse culpable en ningún momento sin autorización previa de la Compañía.

3.4.21.14 Responsabilidad civil del asegurado frente a familiares de los trabajadores. Queda expresamente convenido y acordado que para efectos de este seguro se entenderán como terceros los familiares del personal del asegurado, siempre y cuando los mismos no tengan relación contractual con la entidad. de igual forma para los efectos de este seguro los niños, niñas y adolescentes, se consideran terceros.

3.4.21.15 Asistencia jurídica en procesos civiles y penales. Aplica por reembolso

3.4.21.16 No subrogación contra empleados, subcontratistas y contratistas

3.4.21.17 Contaminación accidental. Excluye la contaminación paulatina



- 3.4.21.18 Errores, omisiones o inexactitudes no intencionales.**
- 3.4.21.19 Extensión de amparos (actos u omisiones cometidos por el personal al servicio del asegurado, en el desempeño de sus funciones dentro o fuera del país.)**
- 3.4.21.20 Responsabilidad civil por uso de escoltas, opera en exceso de las pólizas requeridas por la SUPERVIGILANCIA siempre y cuando esta las tengan de lo contrario opera el 100%.**
- 3.4.21.21 Operaciones de cargue y descargue bienes y mercancías, incluyendo aquellos de naturaleza azarosa o inflamable.**
- 3.4.21.22 No concurrencia de amparos, cláusulas o condiciones.** Queda entendido, convenido y aceptado, que, si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con base en aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen coberturas sobre aquellos que las excluyan. En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cuál es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicará aquella o aquellas que en conjunto determine el asegurado de acuerdo a su conveniencia.
- 3.4.21.23 No aplicación de garantías.** Queda expresamente acordado y aceptado que la aseguradora no establecerá garantías a cumplir por parte de FONDETEC, sin previo acuerdo entre las partes. Para tal efecto, queda acordado que para determinación de cualquier tipo de garantías, la aseguradora presentará previamente para aceptación de FONDETEC la propuesta en la que se detallen los argumentos de la necesidad de aplicación y los términos bajo los cuales se requiere la misma, los cuales quedarán sujetos a los siguientes requisitos:
- 3.4.21.23.1** Que la operación de FONDETEC, ya contemplé el cumplimiento de las condiciones de las garantías propuestas.
- 3.4.21.23.2** Que las garantías propuestas sean necesarias y razonables, según la costumbre y condiciones del mercado y el riesgo asegurable. Que, para el cumplimiento de las condiciones de las garantías propuestas, FONDETEC cuente con los recursos presupuestales que le permita atender las mismas.

Fondetec

Calle 28 No. 13A-15

Piso 14, Edificio Centro de Comercio Internacional

PBX: 3150111 Ext. 40467-40640-49016

www.fondetec.gov.co

fondetec@mindefensa.gov.co

solicitudes@fondetec.gov.co



3.4.21.23.3 Que las condiciones de las garantías propuestas se enmarquen dentro de las disposiciones legales y/o políticas de la entidad.

3.4.21.23.4 Se precisa que en el caso de que en algún documento de la propuesta se contenga algún tipo de garantía, que no cumpla con cualquiera de los anteriores requisitos y/o no haya sido aceptada por FONDETEC se dará como no exigida y/o escrita, por ello el proponente con la **ACEPTACIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS BASICAS OBLIGATORIAS**, acepta estas condiciones.

3.5 Cláusula de JURISDICCION Y SOLUCION DE CONTROVERSIAS. Toda y cualquier diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, será dirimida bajo la jurisdicción y legislación de la República de Colombia. Las diferencias y controversias que surjan se solucionarán con sujeción a las instancias que determine **la entidad asegurada y/o tomadora.**

3.6 EXCLUSIÓN: Este seguro no cubre pérdidas causadas por la interrupción de negocios y/o pérdidas financieras sufridas por la entidad al no poder desarrollar la actividad para la cual fue creada como consecuencia de a), b), c), d) y e).

a) Enfermedad por coronavirus (COVID-19)

b) Coronavirus 2 del síndrome respiratorio agudo severo (SARS-COV-2)

c) Cualquier mutación o variación de SARS-COV-2:

d) Cualquier enfermedad transmisible, epidemia o pandemia.

e) Cualquier temor o amenaza que se relacione con los literales a), b), c) o d) anteriores

3.7 Cláusula de aplicación de condiciones particulares. Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia ente los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas.

3.8 DEDUCIBLES PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

3.8.1 DEDUCIBLES BÁSICOS OBLIGATORIOS:

3.8.1.1 No aplica de deducible. (...)"



Nota: Se precisa que el posible proponente que en su propuesta presente los anexos No. 1 “CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA”, No. 8 “COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN”, No. 10 “COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD”, No. 12 “CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN INDEPENDIENTE DEL PROPONENTE” y No. 13 “PACTO DE INTEGRIDAD PARA FORTALECER LA TRANSPARENCIA EN EL PROCESO DE SELECCIÓN”, cumple con la necesidad que tiene FONDETEC de *“ADQUIRIR EL PROGRAMA DE SEGUROS QUE CUBRA LOS BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, A TRAVÉS DE PÓLIZAS DE SEGUROS GENERALES, PATRIMONIALES, PARA EL FONDO DE DEFENSA TÉCNICA Y ESPECIALIZADA DE LOS MIEMBROS DE LA FUERZA PÚBLICA- FONDETEC.”*

La presente Adenda, se emite el día diecisiete (17) de mayo de 2022, dentro de la Invitación Pública No. 11 de 2022 P.A.P. MINDEFENSA NACIONAL- FONDETEC.

Cordialmente,

Coronel **PEDRO NEL BUITRAGO AVELLA**
Director de FONDETEC (E)

Elaboró: Sandra Gómez
Revisó: Luz Marina Almario Burbano.

Fondetec

Calle 28 No. 13A-15

Piso 14, Edificio Centro de Comercio Internacional

PBX: 3150111 Ext. 40467-40640-49016

www.fondetec.gov.co

fondetec@mindefensa.gov.co

solicitudes@fondetec.gov.co